

Colegio de Escribanos del Paraguay

Fundado el 14 de agosto de 1892

Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado (UINL)



I/CEP-248

Asunción, 12 de agosto de 2020

Excelentísimo Señor Presidente:

En representación del Colegio de Escribanos del Paraguay, tenemos el honor de dirigirnos a S.E. a los efectos de peticionar el rechazo del Proyecto de Ley "Que crea el Sistema Nacional Catastro Registral (SINACARE) y Dirección Nacional de Catastro y Registros Públicos (DINACARE)" presentado por los Senadores Fidel Zavala, Enrique Riera, Oscar Salomón, Arnaldo Franco, Abel González y Hermelinda Ortega (EXP. N° 20-9637). Este pedido se fundamenta en las argumentaciones expresadas en el dictamen adjunto elaborado por nuestros asesores como opinión y aporte de nuestra institución, al cual agregamos aquí algunas apreciaciones tales como:

1. Se habla de una ley que dará **solución al problema de la superficie de la tierra en Paraguay**. Revisado el proyecto no existe una sola mención a un procedimiento o mecanismo por el cual se haría el inventario real del territorio en nuestro país. Para resolver ésta problemática es necesario contar con una estructura y un presupuesto varias veces millonario.
2. La idea de una unidad centralizada, no va en línea con la eficiencia del gasto público, y más aún en una época de paralización económica por la crisis sanitaria. Se pretende argumentar que se apunta a un sistema como el Panameño / Colombiano / Español, sin embargo, **estos sistemas, se enfocaron a contar con la coordinación informática entre el Catastro y el Registro**. Ejemplo de ello, en Colombia el Catastro está regulado por el Instituto Geodésico Agustín Codazzi y el Registro en la esfera del Poder Judicial para dar publicidad a terceros no es ventajoso la fusión que se pretende, la cual se da en Costa Rica y es un verdadero fracaso, a pesar de la superficie territorial varias veces menor al nuestro.
3. En consonancia con los cambios tanto legales como políticos dentro del país, por Ley 125/1991 declara al instrumento expedido por el Servicio Nacional de Catastro "Certificado Catastral" como instrumento público preescriptorio, obligatorio, que conforme al Decreto 14956/92 deberá describir los datos obtenidos por medio de operaciones técnicas legales, que proporcionan la descripción física, económica y jurídica integral de los inmuebles comprendidos en el territorio nacional.
4. Posteriormente, dentro de la evolución con la administración descentralizada y la transformación del Servicio Nacional de Catastro, surgen la Ley 3966/10 y la Ley 5513/15, que claramente atribuyen funciones multifinalitarias al Servicio Nacional de Catastro, y se aparta completamente de la función meramente fiscalista. EL SNC HOY ES EL QUE BRINDA EFECTIVAMENTE CERTEZA Y EXISTENCIA FÍSICA AL INMUEBLE.

Juan E. O'Leary 1066. Telefax: (595 21) 491-273 (R.A.). CC 2228
www.cep.org.py. E-mail: cep@cep.org.py. Asunción, Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

Fundado el 14 de agosto de 1892

Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado (UINL)

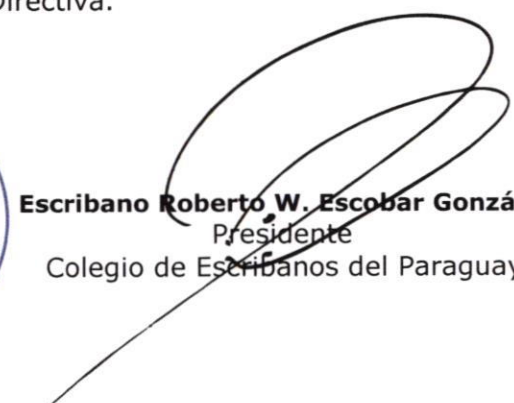


5. El Servicio Nacional de Catastro, registra problemas que nada tienen que ver con la Dirección General de los Registros Públicos, pues esta Institución fue evolucionando y aumentando sus competencias, sin que sea fortalecido el plan de Recursos Humanos, así como tampoco se ha dotado al mismo de los equipos tecnológicos para cumplir con su cometido. Los recursos humanos son insuficientes, el Servicio Nacional de Catastro no cuenta ni siquiera con un tercio de los funcionarios con que cuentan los Registros Públicos.
6. Así las cosas, es importante referir que la DINACARE no solo tiene numerosas incongruencias legislativas, pretenden modificar aspectos de la Ley 879, del Código Civil, del Código Procesal Civil, de la Ley de Sociedades por citar algunos ejemplos, que en nada ayudará a modificar la situación que actualmente se presenta. Establecer una mega estructura, triplicar el gasto público para obtener peores resultados no se condice con los principios de eficiencia del gasto público y eficacia administrativa, pues la DINACARE lejos de dar certeza jurídica, en razón de las ambigüedades e incoherencias, se trataría de un órgano con superpoderes, que se constituiría en Juez y Parte, para juzgar la legalidad o no de un título de propiedad, ya que con esta Ley se pretende excluir al Poder Judicial, único órgano imparcial, y que conforme al Art. 247 de la Carta Magna, es el custodio de la Constitución: la interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial. Ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la Ley, por lo tanto es a todas luces inconstitucional y se prestaría sin lugar a dudas, a la corrupción.

Al reiterarle nuestra voluntad de cooperar con las Comisiones del Senado a través de nuestras asesorías y agradecemos desde ya vuestra atención, en la seguridad de que nuestra petición será atendida por vuestra Mesa Directiva.



Escribana Ana María Gaona Riveros
Secretaria de Relaciones




Escribano Roberto W. Escobar González
Presidente
Colegio de Escribanos del Paraguay

Al Excelentísimo
Señor Presidente del Senado y del Congreso Nacional
Don Oscar Rubén Salomón Fernández
E. _____ S. _____ D.




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores